



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, trece (13) de octubre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, trece (13) de octubre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jesús Alberto Cuadrado Arteaga
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00909.00

1. Revisado el expediente digital se constata que al ejecutado JESUS ALBERTO CUADRADO ARTEAGA se le emplazó en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P y vencido los 15 días hábiles establecidos en la norma, el emplazamiento se entenderá surtido, este Despacho procederá a designarle *curador ad litem* conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 48 del Código General del Proceso que textualmente dice:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar al abogado ROBERTO CARLOS MONTERROSA DÍAZ como curador *ad-litem* para que represente al ejecutado JESUS ALBERTO CUADRADO ARTEAGA, notifíquesele el auto que libró orden de pago, haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación goza del término de 10 días para proponer excepciones.

SEGUNDO: Comuníquese por medio de mensaje de datos, informando la designación al correo monterrosa04@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2018.00909.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e28ba2fe8b5d7c8c5776383f0817007391f3ef8b2162885d80e6958d2db51368

Documento generado en 13/10/2020 11:04:53 a.m.